Resolución Directoral

Nº 145 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
20 AGO 2024
Eco. Manuel Salinas Pinto
FEDATARIO

Puno, 19 AGO 2024

VISTO:

La Solicitud de licencia sin goce de haber ingresada con fecha 25 de julio de 2024 con CUT N° 2047-2024, por la cual la servidora Ninfa Rodrigo Suca requiere licencia sin goce de haber por el periodo de 30 días; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial *"El Peruano"*, la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, especificas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la servidora Ninfa Rodrigo Suca solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por el periodo de 30 días a partir del 07 de agosto al 05 de setiembre de 2024, por motivos exclusivamente de salud (exámenes auxiliares por referencia a Hospitales Yanahuara y Nacional);

Que, el Artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, señala *"Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene la facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días o horas de trabajo, así como la forma de modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo";*

Que, se debe considerar que el Artículo 11º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: "*Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
Eco. Manuel Salinas Pinto
FEDATARIO

Resolución Directoral

20 AGO 2024 Nº 145 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 AGO 2024

trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores";

Que, en ese sentido nuestra legislación acepta dos clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la **suspensión perfecta**, es decir aquella en la cual cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la obligación del empleador de pagar la remuneración respectiva, como por ejemplo el caso fortuito o fuerza mayor, la licencia sin goce de haber, las sanciones disciplinarias, entre otras; y la **suspensión imperfecta**, cuando el empleador debe abonar la remuneración sin que exista contraprestación efectiva de labores, aquí encontramos los permisos remunerados, las vacaciones, la hora de permiso por lactancia, entre otros;

Que, el otorgamiento de licencia sin goce de haber solicitada por la servidora está amparado en la normatividad interna del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y reconocido a través del Artículo 39º del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprobado mediante Resolución Directoral Nº 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: "*Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el Titular de la Entidad, previo informe favorable de la Oficina de Administración, encargada de la Gestión de Recursos Humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) Por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho periodo, durante un periodo calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida, b) Para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la Ley y cuya regulación se establece mediante directiva emitida por SERVIR, c) Otras licencias de acuerdo a ley*";

Que, en el caso concreto, lo solicitado se ajusta a una **suspensión perfecta** del contrato laboral, dado que requiere se le otorgue una licencia sin goce de haber, subsumiéndose dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el Artículo 12º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S Nº 003-97-TR, que menciona: "Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...)";

Que, al amparo de la normativa citada, la servidora solicitó licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo por motivos particulares (de salud), por tanto es potestad del empleador acoger dicho pedido; en cuanto al plazo de la licencia, ésta se encuentra dentro del plazo estipulado por normatividad, considerando además que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso, siempre acorde a la normativa que regula el particular;

Que, en atención a la solicitud, se tiene el Informe Nº 1171-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, de fecha 07 de agosto de 2024 por el cual la responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares concluye en su procedencia por encontrarse dentro del marco normativo; asimismo el Informe Nº 0449-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-RRHH. de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

20 AGO 2024

Ecc. Manuel Salinas
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 145 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 AGO 2024

fecha 12 de agosto de 2024, la encargada de Recursos Humanos, señala que en virtud del principio de discrecionalidad del empleador previsto en el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (facultad del ius variandi) es el titular de la entidad quien tiene la facultad de conceder licencia sin goce de haber, hasta por el términos de doce (12) meses, resultando procedente otorgar licencia sin goce de haber a la servidora Ninfa Rodrigo Suca, por el periodo de 30 días desde la emisión de la Resolución Directoral; por su parte el Jefe de la Unidad de Administración mediante Informe Nº 0220-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA de fecha 12 de agosto de 2024, emite su conformidad al requerimiento de licencia sin goce de haber recomendado su aprobación previa opinión legal;

Que, mediante Informe Legal Nº 171-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ de fecha 15 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye en viable amparar la solicitud de la servidora Ninfa Rodrigo Suca, sobre licencia sin goce de haber por el periodo de treinta (30) días a partir de la emisión de la Resolución Directoral.

Que, por los considerandos expuestos resulta procedente expedir la resolución directoral correspondiente.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial "EL PERUANO" en fecha 09 de mayo de 2024, el Manual de Operaciones, y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos particulares a la servidora **Ninfa Rodrigo Suca**, por el periodo de treinta (30) días a partir del 19 de agosto de 2024 al 17 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Administración y al área de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante y a las demás instancias correspondiente para fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Roger Florencio Moran Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67482

CUT:2047-2024